

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	76-001-31-03-017-2019-00177-00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Banco Itau Corpbanca Colombia SA
<b>Demandados</b>	Leonel Giraldo Gálvez
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 145
<b>Decisión</b>	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

El apoderado de la parte demandante dentro del término, descorre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo tanto, es necesario continuar con el trámite del proceso y evacuar las audiencias previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se fija como para con la audiencia inicial, de juzgamiento y fallo, el **doce (12) de marzo de 2020 a las 7:00 a.m.**

La audiencia se realizará por medios virtuales, a los cuales los mandatarios judiciales designados deberán acceder, y se remitirá por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho.

A la diligencia deberán conectarse las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la conexión a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir por ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

No obstante, lo anterior debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente y posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se agotará también en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por ello, se procede a

## **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:**

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada con la demanda las cuales corresponden a los folios 1 al 104. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

### **PRUEBA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada con la contestación de la demanda. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

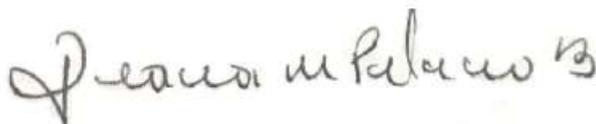
**INTERROGATORIO:** Se decreta como prueba el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante Banco Itau Corpbanca Colombia SA; sin embargo, se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

### **PRUEBA DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO:** Se decreta como prueba el interrogatorio al demandado del representante legal de la parte demandada; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

### **NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario